

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210063500

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **BLANCA NELLY BUSTAMANTE BUSTAMANTE**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 000009005132366.

1.1. \$70.590.774,15 excorrespondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré anteriormente mencionado.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 24 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

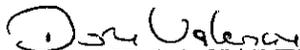
2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico o dirección física mediante correo debidamente certificado, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

4. Se le reconoce personería jurídica a la sociedad **ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS.**, como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa a través de su representante legal Dra. **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA**, en los términos y para los fines del poder aportado.

5. **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin de que allegue dentro del término de diez (10) días, en físico el original del pagaré 000009005132366 y su carta de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notifica por publicación en el
Estado No. 39 de hoy 29 JUN 2022, a las 8:00
a.m. SECRETARIA.